

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32489, A FIN DE
VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA INCORPORACIÓN DE LOS
SERVIDORES DE LA SUNARP AL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32489, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUNARP AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el

régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA: Excepción para implementar el proceso

Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”

Lima, enero de 2026

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) desempeña una función esencial en el Estado peruano al garantizar la seguridad jurídica de los derechos de propiedad y otros derechos reales, así como al contribuir a la formalización de la economía y al fortalecimiento del sistema jurídico nacional. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones, la SUNARP requiere contar con personal estable, calificado y sujeto a un régimen laboral que asegure continuidad, profesionalización y meritocracia.

En ese contexto, el Congreso de la República aprobó la Ley 32489, mediante la cual se autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la SUNARP contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha norma responde a una política pública orientada a reducir la precariedad laboral, corregir la coexistencia de múltiples regímenes laborales dentro de una misma entidad y fortalecer la institucionalidad mediante la consolidación de un régimen laboral más estable.

No obstante, la implementación de la Ley 32489 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el que se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, la cual establece restricciones generales para la incorporación de personal, el cambio de régimen laboral y el incremento del gasto en personal. En particular, los artículos 8 y 9 de la Ley de Presupuesto contienen limitaciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva del proceso de incorporación autorizado por la Ley 32489.

Este escenario genera un conflicto normativo que requiere una intervención legislativa expresa, a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de una decisión legislativa previamente adoptada.

2. Posible inaplicabilidad de la Ley

De no establecerse una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, la Ley 32489 podría devenir en una norma de cumplimiento imposible durante el Año Fiscal 2026. Las restricciones presupuestales impedirían materialmente el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, aun cuando este haya sido autorizado por una ley especial y cuente con sustento técnico y administrativo.

Esta posible inaplicabilidad afectaría el principio de eficacia normativa, al mantener vigente una ley que reconoce derechos y expectativas legítimas a los servidores públicos, pero que carecería de mecanismos reales para su implementación. Asimismo, se vería comprometido el principio de seguridad jurídica, al generarse incertidumbre respecto a la aplicación de las normas y a la

continuidad de las políticas públicas en materia de gestión de recursos humanos en el Estado.

Desde una perspectiva de técnica legislativa y jerarquía normativa, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de vigencia temporal y alcance general, neutralice los efectos de una ley sustantiva orientada a la racionalización y ordenamiento de los regímenes laborales en una entidad pública.

3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32489

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32489 mediante la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Final, incorporando una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513. Esta medida resulta necesaria para armonizar el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa, especialidad y eficacia de la ley.

La excepción propuesta no constituye un privilegio injustificado, sino una decisión razonable y proporcional que permite ejecutar una política pública previamente aprobada por el Congreso, orientada a la mejora de las condiciones laborales y a la modernización de la gestión del personal en la SUNARP. Se trata de una excepción puntual, limitada a una entidad específica, a un objeto claramente definido y a un periodo fiscal determinado.

Legislar sobre esta exceptuación permite garantizar que el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 se lleve a cabo de manera ordenada, progresiva y conforme a los principios de mérito, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde la perspectiva de los costos, la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 implica un incremento del gasto en personal asociado a mayores beneficios laborales y cargas sociales. Sin embargo, dichos costos son previsible, progresivos y gestionables, en la medida en que el propio proceso de incorporación se encuentra diseñado de manera gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestal.

En cuanto a los beneficios, estos superan ampliamente los costos asociados. La incorporación al régimen 728 fortalece la estabilidad laboral, reduce la rotación de personal, mejora la motivación y el desempeño de los servidores, y disminuye la conflictividad laboral y judicial derivada de la precariedad contractual. Asimismo, permite una mejor planificación de los recursos humanos y una mayor eficiencia institucional.

Desde una perspectiva social e institucional, la reducción de la precarización laboral en una entidad clave como la SUNARP contribuye a mejorar la calidad del servicio registral, fortalecer la seguridad jurídica y generar confianza en la ciudadanía y en los agentes económicos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma permitirá la aplicación efectiva de la Ley 32489 durante el Año Fiscal 2026, eliminando las barreras normativas que actualmente podrían impedir el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728.

En el plano institucional, la norma refuerza los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y coherencia normativa, al garantizar que las políticas públicas en materia laboral cuenten con los instrumentos necesarios para su ejecución efectiva.

Finalmente, en la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa adecuada para resolver conflictos entre leyes anuales de presupuesto y normas estructurales orientadas a la modernización del empleo público, reafirmando el rol del Congreso en la conducción de políticas públicas de mediano y largo plazo.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al promover una gestión pública basada en instituciones sólidas y en personal estable y profesional.

Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto impulsa la racionalización de los regímenes laborales, la mejora de la gestión de recursos humanos y la consolidación de un servicio civil más eficiente y meritocrático.

De igual manera, la iniciativa se relaciona con la Política de Estado N.º 14, vinculada al acceso al empleo digno y productivo, al reducir la precarización laboral en el sector público y promover condiciones de trabajo más justas y estables.